

Número de póliza	Importe garantizado	Número de póliza	Importe garantizado
2.857	8.246.500	2.107	651.125
2.925	6.212.019	1.701	164.854
2.768	44.980.894	2.140	466.523
2.769	37.089.025	2.108	860.500
2.828	37.089.025	2.284	8.401.618
2.774	2.785.451	2.212	653.880
2.997	42.445.258	1.910	2.237.817
2.961	8.661.615	2.002	3.368.797
2.856	71.419.365	2.003	325.780
3.293	18.044.545	2.758	5.607.650
3.034	1.723.146	3.124	18.860.295
2.960	1.176.218	3.210	294.757
3.129	6.443.233	3.179	1.191.825
3.416	336.799	3.212	15.065.049
1.354	16.632.957	2.914	1.232.387
3.409	1.678.865	3.636	428.040
3.408	1.651.085	3.264	1.473.885
3.481	3.393.804	3.598	6.564.509
3.304	1.651.085		

## ANEXO II

Situación procesal de los pleitos promovidos por la Comisión Liquidadora de Créditos Oficiales a la Exportación contra la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución» por razón de pólizas de seguro de afianzamiento de crédito para prefinanciación de exportaciones y de capital circulante

Autos	Fecha demanda	Principal
<b>1. Pendientes de sentencia en Tribunal Supremo</b>		
672/71	26-11-1971	220.869.000
665/71	14-12-1971	147.800.000
57/72	24-1-1972	404.298.000
416/72	24-7-1972	313.200.369
425/72	26-7-1972	45.270.000
432/72	26-7-1972	8.280.000
653/72	9-12-1972	97.290.000
235/71	2-5-1971	348.849.000
330/73	26-7-1973	902.156
620/72	27-11-1972	49.215.000
<b>2. Pendientes de sentencia en Audiencia Territorial</b>		
581/70	23-12-1970	405.000.000
13/72	8-1-1972	403.668.000 (1)
430/72	27-7-1972	343.719.000
435/72	27-7-1972	184.563.000
<b>3. Pendientes de sentencia en Juzgados</b>		
625/71	17-11-1971	29.860.500
683/71	13-12-1971	370.584.000
688/71	14-12-1971	313.902.000
47/72	17-1-1972	404.460.000
615/72	24-11-1972	80.325.000
		<b>4.171.855.025</b>

(1) En el procedimiento 13/72 ha recaído sentencia favorable a la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución, S. A.»

## ANEXO III

Pagos por litigios en los que el Tribunal Supremo ha dictado sentencia

	Principal	Intereses
<b>1. Pagos efectuados antes de 31-8 1982:</b>		
a) Juzgado 6. Pago 31-12-1979, autos 617/70, crédito 21575 C.	450.000.000	162.443.835
b) Juzgado 14. Pago 23-7-1980, autos 433/72, crédito 20.270/9 C.4 ... ..	196.146.900	63.028.533
c) Juzgado 13 (antes 28), autos 416/72, crédito 20.298 ...	24.275.700	5.530.868
	<b>670.422.600</b>	<b>231.003.236</b>
<b>2. Pagos acordados en septiembre de 1982:</b>		
a) Juzgado 10, autos 671/71, crédito 21.180/C.4, fecha demanda 11-12-1971 ... ..	404.514.000	185.402.250

	Principal	Intereses
b) Juzgado 13 (antes 28), crédito 20.825/3 C.4, fecha demanda 13-6-1973 ... ..	6.350.983	2.307.436
c) Juzgado 3 (antes 18), autos 439/72, créditos 20.454/10-20, 458/10, 20.450/10; fecha demanda 20-7-1972 ... ..	324.654.750	137.978.289
	<b>735.519.733</b>	<b>325.687.955</b>
<b>3. Totales:</b>		
Principales 1 y 2 ... ..		1.405.942.333
Intereses 1 y 2 ... ..		556.691.191
<b>Total ... ..</b>		<b>1.962.633.524</b>

## 11388

REAL DECRETO 875/1983, de 9 de marzo, por el que se amplía la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, en su artículo 4.º, base 3.ª, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó, con el carácter de apéndice del arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo se prevé la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de la petición formulada y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del arancel de Aduanas con la inclusión del nuevo bien de equipo.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales, que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.º, apartado 4.º, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º La lista apéndice a que se refiere el Decreto 2797/1975, de 20 de septiembre, queda ampliada con el bien de equipo que se describe en el anejo único del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

## ANEJO UNICO

## Inclusión

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho reducido	Plazo vigencia
85.15.B.II	Receptores direccionales automáticos de banda lateral única, con sintonía continua y presentación digital electrónica de la frecuencia sintonizada, preparados para obtener marcaciones radiogoniométricas de barco a barco.	5 %	1- 1-1983 a 31-12-1983